

Una para la Sección de Cirugía y Especialidades Quirúrgicas.

Con residencia en provincias:

Una para la Sección de Anatomía y Fisiología Normales y Patológicas.

Una para la Sección de Medicina y Especialidades Médicas.

Una para la Sección de Cirugía y Especialidades Quirúrgicas.

Para optar a dichas plazas podrán solicitarse, en instancia dirigida al señor Presidente de la Real Academia Nacional de Medicina, quienes reúnan las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.
- 3.ª Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- 4.ª Haberse distinguido en las materias de la Sección a que pertenezca la vacante.
- 5.ª Presentar «una Memoria original sobre un tema científico» relacionado con su especialidad.

Las solicitudes, acompañadas del «currículum vitae» del aspirante, se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Arrieta, número 12, durante los dos meses naturales siguientes a partir del día de aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 1962.—El Académico Secretario perpetuo, Valentín Matilla.—245.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Alianza Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 30 de noviembre de 1961 en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por «La Alianza Española, Sociedad Anónima», sobre clasificación profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar, y desestimamos, absolviendo a la Administración de su demanda, el recurso interpuesto por «La Alianza Española, Sociedad Anónima de Seguros» y «Crédito Popular La Alianza Española, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 31 de octubre de 1958, que por ser dictada conforme a Derecho, queda firme y subsistente; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.— José Arias.—Manuel Docavo. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutua de Previsión de Artistas Líricos y Dramáticos», Institución Sindical, domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutua de Previsión de Artistas Líricos y Dramáticos», Institución Sindical, introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección Ge-

neral de fecha 6 de febrero de 1945 fue aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 193;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutua de Previsión de Artistas Líricos y Dramáticos», Institución Sindical, con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 193 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1961.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la «Mutua de Previsión de Artistas Líricos y Dramáticos», Institución Sindical, Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión de Almacenistas de Almendra y Avellana», domiciliada en Madrid.

Vista la documentación de disolución que remite la Entidad «Mutualidad de Previsión de Almacenistas de Almendra y Avellana de Madrid»;

La misma fué inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.330;

Del examen de la documentación remitida a efectos de la aprobación de los acuerdos de disolución y liquidación, adoptados por sus Juntas de gobierno, se observa que se han cumplido los requisitos reglamentarios de la Entidad en cuestión, así como los legales que determina el artículo 24 y concordantes del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con el 3.º y concordantes de su Ley reguladora de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades,

Esta Dirección General estima que procede aprobar la disolución y liquidación, y, en su consecuencia, se procederá a la cancelación del expediente en el Registro Oficial mencionado de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión de Almacenistas de Almendra y Avellana», domiciliada en Madrid.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1961.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión de Almacenistas de Almendra y Avellana de Madrid». Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Funeraria de Previsión Social», domiciliada en Urioste (Vizcaya).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Funeraria de Previsión Social», con domicilio en Urioste (Vizcaya), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad Funeraria de Previsión So-

cial», con domicilio social en Urioste (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.631.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Funeraria de Previsión Social», Urioste (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada «El Porvenir del Obrero», Montepío de Previsión Social, domiciliada en Madrid

Vistas las reformas que la Entidad denominada «El Porvenir del Obrero», Montepío de Previsión Social, introduce en sus Estatutos y Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de agosto de 1945 fueron aprobados los Estatutos y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 495;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada «El Porvenir del Obrero», Montepío de Previsión Social, con domicilio social en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 495 que va tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de «El Porvenir del Obrero», Montepío de Previsión Social. Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Montepío Patronal Corchero de Previsión Social de la Provincia de Gerona», domiciliada en Palafrugell (Gerona).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Montepío Patronal Corchero de Previsión Social de la Provincia de Gerona», con domicilio social en Palafrugell (Gerona), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.333, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos 3.º y 5.º de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Montepío Patronal Corchero de Previsión Social de la Provincia de Gerona», con domicilio social en Palafrugell (Gerona), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1962.—El Director general, M. Amblés

Sr. Presidente del «Montepío Patronal Corchero de Previsión Social de la Provincia de Gerona», Palafrugell (Gerona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Unión de Mutualidades de Hospitalet de Llobregat bajo la advocación de San Roque», domiciliada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Unión de Mutualidades de Hospitalet de Llobregat bajo la advocación de San Roque», introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 8 de agosto de 1943 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.157;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Unión de Mutualidades de Hospitalet de Llobregat bajo la advocación de San Roque», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.157 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Unión de Mutualidades de Hospitalet de Llobregat bajo la advocación de San Roque», Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 556 promovido por «Hierros Comerciales Torres Cifre, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 556, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Hierros Comerciales Torres Cifre, S. L.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandado, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de agosto de 1958, se ha dictado, con fecha 22 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Hierros Comerciales Torres Cifre, S. L.» contra la Resolución de la Jefatura del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de agosto de 1958, que denegó la inscripción de tal denominación como nombre comercial, y desestimando dicho recurso, debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de tal Resolución, absolviendo a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.